



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4226/2024.**

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4226/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita copia certificada de la escritura, en caso de que exista, de la escritura 17,346 volumen 377, de 26 de febrero de 2021, del protocolo del Notario 189 de la Ciudad de México, Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, que contiene un Poder General.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirma la respuesta del Congreso de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Copia certificada, Poder General, Testimonio notarial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4226/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4226/2024

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4226/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090161724001432**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Se solicita copia certificada de la escritura, en caso de que exista, de la escritura 17,346 volumen 377, de 26 de febrero de 2021, del protocolo del Notario 189 de la Ciudad de México, Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, que contiene Poder General otorgado por [...], en favor de [...]
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Domicilio.

Formato para recibir la información:

Copia certificada.

El particular a su pedimento informativo anexó copia simple del testimonio notarial petitionado.

II. Respuesta. El diecisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, adjuntó el Oficio **CJSL/UT/2319/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Ahora bien, las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
- XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;
- XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;
- XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;
- XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- XX. **Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías;** elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;
- XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

- XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;
- XXIII. De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;
- XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;
- XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;
- XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;
- XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;
- XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y
- XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por lo que de los supuestos anteriores, **se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente**, no obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia envió su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informara si es competente total, competente parcial o no competente para dar respuesta, por lo tanto, DICHÁ ÁREA ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En ese contexto la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mediante oficio **CJSL/DGJEL/EUT/304/2024**, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, declaró que **esa unidad administrativa NO es COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito.

Por lo que, en vía de orientación, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, solicitó dirigirse al Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, Notario 189 de la Ciudad de México, para poder solicitar su copia certificada, así mismo, se le hace de conocimiento, que no es posible realizar una remisión de su solicitud al Notario 189 de la Ciudad de México, al no ser sujeto obligado.

No obstante lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto, de dicha notaría:

Notarios de México

Directorio Especializado en Notarios de México

LUIS E TORRES Y ORTIZ

Detalles de la Notaría...

<<-Regresar

Nombre: LUIS E TORRES Y ORTIZ
Notario Número: 189
Dirección: ATUXCO NO. 48
Colonia: CONDESA
Ciudad: MEXICO
Estado: DISTRITO FEDERAL
CP: 6140
FAX: 5286 8031
Telefono 1: 5286 8174
Telefono 2: 5286 8122

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra en Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...]*[Sic.]*

Asimismo, anexó el oficio **CJL/DGJEL/EUT/304/2024**, de once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **NO ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

Al respecto, se le informa que este tipo de información solicitada no se le puede proporcionar en la forma como lo solicita, en virtud de que la fecha del instrumento notarial es del 26 de febrero de 2021, en virtud de que no se encuentra en resguardo y custodia de este Archivo General de Notarías de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual se transcribe:

El Notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 92 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio. El Archivo sólo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico, en la forma y términos establecidos en el artículo 76.

Una vez realizada la entrega definitiva a que se refiere el presente artículo, el Notario podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, destruir los testimonios respecto de los instrumentos que consten en las decenas entregadas al Archivo, y que no hayan sido recogidos por el prestatario del servicio o sus causahabientes.

Esta misma facultad, la tendrá el Archivo, respecto de los testimonios que reciba respecto de la entrega de protocolos de Notarios que hayan cesado en sus funciones por cualquier causa, y que tengan una antigüedad de más de 5 años.

Por lo que se le recomienda dirigirse al Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, Notario 189 de la Ciudad de México, a solicitar la copia certificada del poder notarial que usted cita en el anexo que acompaña.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]*[Sic.]*

III. Recurso. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Aduce la autoridad su incompetente para proporcionar la información y cita el artículo 43 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se establece, en su fracción XX, su competencia para dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, además de prestar los servicios relacionados con éste, siendo que la información solicitada es en relación a la existencia de un protocolo que el Notario Público en cuestión aduce (verbalmente) que no existe, sin embargo se requiere constancia por escrito de autoridad competente donde se precise que efectivamente dicho instrumento notarial no se encuentra registrado en el Archivo General de Notarías, siendo esta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, según se advierte de su propia respuesta, pero aun así niega su competencia para señalar si el referido instrumento notarial existe o no en los registros del Archivo General de Notarías, lo cual resulta incorrecto y me deja en estado de indefensión al no proporcionar la información requerida [...][Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4226/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción III, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El dieciséis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **CJSL/UT/2541/2024**, de catorce de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos al C. Jesús Miguel Trejo Aguilar, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [...] y dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

[...]

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio CJSJL/UT/2463/2024 de fecha 03 de octubre de 2024.

Sexto. El 08 de octubre de 2024, el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número CJSJL/DGJEL/EUT/352/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, por medio del cual realizó sus manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número CJSJL/UT/2319/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, firmado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/304/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/2463/2024, de fecha 03 de octubre de 2024, en el que se le notificó el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/352/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, donde la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realiza sus manifestaciones de Ley.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Respetuosamente me reitero a sus órdenes

[...][Sic.]

Asimismo, anexó lo siguiente:

1. El oficio **CJSJL/RT/2319/2024**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Responsable de la Unidad de

Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, reproducido anteriormente.

2. El oficio **CJL/DGJEL/EUT/304/2024**, de once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, citado en el antecedente II.
3. El oficio **CJSL/UT/2463/2024**, de tres de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual le solicita a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legales que realice alegatos y manifestaciones.
4. El oficio **CJSL/DGHEL/EUT/352/2024**, de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlaces de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Misma que se da contestación mediante oficio **CJSL/DGJEL/EUT/304/2024**, de fecha 11 de septiembre del presente año, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en el cual se le informo al solicitante se le informa que este tipo de información solicitada no se le puede proporcionar en la forma como lo solicita, en virtud de que la fecha del instrumento notarial es del 26 de febrero de 2021, en virtud de que no se encuentra en resguardo y custodia de este Archivo General de Notarías de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

En atención a lo actos que se recurren, **se reitera la contestación que se dio mediante el oficio número CJSL/DGJEL/EUT/304/2024**, de fecha 11 de septiembre del presente año, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno de la Ciudad de México, el cual se establece que esta unidad administrativa **no es competente para atender la solicitud**, Toda vez que dentro de lo establecido en el artículo 96 la Ley del Notariado de la Ciudad de México, los notarios deberá resguardar la decena de libros de protocolo ordinario durante cinco años.

Artículo 96. El Notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros del protocolo ordinario durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo, a que se refiere el Artículo 92 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio. El Archivo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo ordinario y sus respectivos apéndices; para tal efecto el Colegio deberá emitir previamente la constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico, en la forma y términos establecidos en el artículo 76.

Es preciso hacer mención que la petición del solicitante es la siguiente:

Se solicita copia certificada de la escritura, en caso de que exista, de la **escritura 17,346 volumen 377, de 26 de febrero de 2021, del protocolo del Notario 189** de la Ciudad de México, Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, que contiene Poder General otorgado por María del Carmen Ortega ortiz y José Luis Hernández Ugalde, en favor de Luis Alfredo Robledo Zugasti Datos complementarios: Se anexa de copia del supuesto poder para pronta referencia.

Como se puede observar la fecha del protocolo que solicita es del año 2021 el cual de conformidad con el artículo 96 en sus 2 primeros renglones **no se encuentra en este Archivo General de Notarías, si no este se encuentra en su guarda y custodia del NOTARIO 189, Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, ya que se encuentra dentro de los 5 años al cierre de la fecha de certificación.**

En conclusión en ningún momento se pretendió dejar en estado de indefensión al no proporcionar la información requerida, aunque este Archivo General de Notarías es competente para dirigir, organizar y supervisar, además de prestar los servicios relacionados con éste, en este siendo la información solicitada no es posible determinar si existe o no el protocolo que solicita, ya que el mismo se encuentra aún en posesión del notario 189 de la Ciudad de México.

Por lo que se sugiere solicitar su copia certificada de la escritura 17,346 volumen 377 de fecha 26 de febrero del 2021, en la Notaría 189 del Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz quien es el que la detenta a la fecha.

Notaría Pública 189 de la Ciudad de México. Torres y Ortiz Luis Enrique
C. Atlixco 48, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, 06140 Ciudad de México, CDMX
T. 55 7155 4200

	9 a.m.-4 p.m.
martes	
miércoles	9 a.m.-4 p.m.
jueves	9 a.m.-4 p.m.
viernes	9 a.m.-4 p.m.
lunes	9 a.m.-4 p.m.

Toda vez que se le informo al solicitante, el Derecho a la Información Pública que solicito se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada, es aplicable el siguiente criterio que se transcribe:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Por lo que atentamente, solicito a ese H. Instituto:

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución de Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 4226/2024**, en términos de ley.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El dieciocho de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de ese mismo mes, esto es, al sexto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De una revisión de autos es posible deducir que el presente recurso de revisión no recae en alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, dado que fue interpuesto en tiempo, además de que ataca la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso en términos del artículo 234 y cumpliendo los requisitos del artículo 237 de la Ley de Transparencia.

Por su parte, este Órgano Garante no advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento adicionales prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, ni durante el trámite del presente recurso éste ha quedado sin materia, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia, además de que el sujeto obligado no emitió respuesta complementaria alguna.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado**, por lo cual resulta procedente confirmar la respuesta emitida por el **Sujeto obligado**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

El particular solicitó una copia certificada del testimonio notarial 17,346, volumen 377, de 26 de febrero de 2021, protocolizado por el Notario 189 de la Ciudad de México, el cual se refiere a un poder general.

El Sujeto Obligado en su respuesta indicó que turnó la solicitud de información para su atención a la unidad administrativa con competencia para otorgar lo requerido, siendo esta la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Dicha dirección general señaló no tener competencia para detentar lo peticionado, ya que si es cierto es la encargada de dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, también lo era que conforme al artículo 96, de la Ley de Notarías de la Ciudad de México, la información peticionada debiese obrar en la notaría que emitió el testimonio y de mismo modo le otorgo los datos de contacto de dicha notaria, ya que el notario tiene la obligación de guardar en la notaria la decena de libros durante cinco años contados a partir de la fecha de certificación de cierre del archivo, siendo que la información solicitada es del dos mil veintiuno, por tanto no han transcurrido cinco años.

El particular se inconforma por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, por considerar que tiene competencia dado que de la Consejería Jurídica depende el Archivo General de Notarias.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro *“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”*⁶, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos*

ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

Cabe recordar que la litis versa sobre la incompetencia declarada por el sujeto obligado en la respuesta, por lo cual a efecto de corroborar lo expresado por el sujeto obligado, nos allegaremos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley del Notariado de la Ciudad de México, misma que señala lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento

[...]

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

[...]

XVII. Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarías, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo;

[...]

Ley del Notariado de la Ciudad de México

[...]

Artículo 96. El Notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 92 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio. El Archivo sólo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico, en la forma y términos establecidos en el artículo 76.

Una vez realizada la entrega definitiva a que se refiere el presente artículo, el Notario podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, destruir los testimonios respecto de los instrumentos que consten en las decenas entregadas al Archivo, y que no hayan sido recogidos por el prestatario del servicio o sus causahabientes.

Ésta misma facultad, la tendrá el Archivo, respecto de los testimonios que reciba respecto de la entrega de protocolos de Notarios que hayan cesado en sus funciones por cualquier causa., y que tengan una antigüedad de más de 5 años.

[...]

De la normativa antes citada se desprende lo siguiente:

1. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales está a cargo del Archivo General de Notarias.
2. La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos debe conservar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarias
3. El notario debe guardar en la Notaria la decena de libros que obren en el protocolo del notario durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo de la referida decena de libros.

De lo anterior, es posible deducir que en efecto la Consejería Jurídica y de Servicios Legales carece de competencia en estos momentos para otorgar respuesta a los pedimentos informativos de interés del particular dado que su requerimiento es refiere a un documento emitido en el año 2021, por lo tanto, aún no ha transcurrido los cinco años de su emisión para que el libro en el que se asienta el testimonio solicitado hubiese sido remitido al Archivo General de Notarias, por lo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales aun carecía de competencia para dar respuesta al pedimento informativo.

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado realizó debidamente la orientación a la Notaria correspondiente para atender su requerimiento.

De lo anterior es posible concluir que el agravio resulta **infundado** dado el sujeto obligado desde su respuesta original declaró su incompetencia para atender lo peticionado, además de que fundo y motivó debidamente la misma y orientó al particular respecto de la entidad que podría otorgar el documento de su interés.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, el **agravio del Particular resulta infundado** toda vez que el Sujeto obligado otorgó los motivos y razones por las cuales no podía atender lo petitionado. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4226/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.